

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 21 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de este día, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de participar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha seguido sin la menor novedad, pudiendo hoy abandonar el lecho en el centro del día, siendo su estado después completamente satisfactorio. Con este motivo la Facultad de la Real Cámara no dará en lo sucesivo otro parte que el ordinario.»

Lo que de orden de S. M. y con particular satisfacción traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que, según lo anteriormente manifestado, cesan los partes que hasta la fecha he tenido la honra de comunicarle. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 159

ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR

Vista la instancia presentada por el Alcalde del Perelló en su nombre propio y en el de la Corporación que preside; y

Resultando que en 24 del pasado mes de Diciembre la Comisión provincial anuló las elecciones municipales verificadas

en Perelló en atención á las razones y derechos que en el acuerdo se mencionan:

Resultando que este Gobierno en acuerdo de 8 del presente mes y en conformidad con las disposiciones vigentes dictó providencia convocando á otras nuevas elecciones municipales para el 26 del actual:

Resultando que en 4 de los corrientes el Ayuntamiento del Perelló entabló recurso de apelación para ante el Ministro correspondiente y contra el acuerdo que por mayoría de votos había adoptado la Comisión provincial, recurso que ha sido admitido por dicha Corporación y al que se le ha dado el trámite legal:

Considerando que la regla

4.ª del art. 5.º de la ley vigente de 2 de Mayo de 1889 establece «que contra las resoluciones de las Comisiones provinciales podían apelar los interesados al Ministro de la Gobernación en los casos presentes por la legislación vigente»; apelación que suspende los efectos de los acuerdos apelados hasta tanto que la Autoridad superior resuelva:

Considerando que la Real orden de 17 de Febrero de 1886, inserta en la *Gaceta* de 21 del mismo mes, y de acuerdo con lo informado por la sección de Gobernación del Consejo de Estado, es la verdadera Jurisprudencia en la materia y en esta superior decisión se dice: «Que autorizada

la alzada el Gobierno de S. M. se subroga en lugar de la Comisión provincial para decidirla, y á él le corresponde exclusivamente el mantener la declaración de nulidad de las elecciones y disponer la celebración de otras nuevas». Este Gobierno de provincia, en providencia de hoy, ha acordado quedar sin efecto la convocatoria para las elecciones municipales del Perelló que debían celebrarse el domingo 26 de los corrientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 22 de Enero de 1890.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 160

MONTES.—Subastas de pastos

En los días y horas que se fijan y ante los Alcaldes respectivos tendrán lugar las terceras subastas de pastos que á continuación se expresan, cuyos disfrutes se realizarán con arreglo á la relación de aprovechamientos y pliego de condiciones núm. 3, publicado en el *Boletín oficial* de 29 de Agosto último.

Pueblos en que deben celebrarse las subastas	Montes cuyos pastos se subastan	Especie y número de cabezas de ganado que pueden entrar al pasto			Tasación — Pesetas	Mes, día y hora en que deben celebrarse las subastas
		Lanares	Cabrias	Vacunas		
Benifallet	Todos sus montes	1000	»	»	200	8 de Febrero 10 mañana
Cabra	Jordá	300	20	»	68	9 » 10 »
Espluga	Gavacha ó Gravalosa	100	50	»	40	5 » 10 »
Idem	Bosch del Comú	700	»	»	280	5 » 10 1/2 »
Rasquera	Monte común	1200	800	20	550	5 » 10 »
Fatarella	Todos sus montes	500	200	»	180	7 » 10 »
Rojals	Plans de San Juan	500	100	15	188	6 » 10 »
Tortosa	Regachol, Figuerases, Ferradura, Mola de Cati y Tallnou	2000	500	»	400	7 » 10 »
Villalba	Barraball y San Pau	500	200	»	100	5 » 10 »
Vimbodí	Poblet:—4 lotes, cada uno en esta forma	400	100	»	120	7 » 10 »

NOTA.—Los Alcaldes instruirán los expedientes de subasta en debida forma, remitiendo á los pueblos limitrofes los oportunos edictos, que convenientemente diligenciados serán unidos á dichos expedientes de subasta para justificar la publicidad de los mismos.

Tarragona 23 de Enero de 1890.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido algunos errores materiales al publicarse en la *Gaceta* del 14 la Real orden de 26 de Diciembre último, sobre premios que deben abonarse en los expedientes de denuncia, se reproduce, debidamente rectificada, en los siguientes términos.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La diversidad de criterio con que se ha señalado el premio del 5 por 100 en los expedientes de denuncia, cuando las fincas que comprenden figuran en documentos oficiales que se custodian en las oficinas públicas, ha llamado la atención de este Ministerio, pues, á su juicio, se vuelve á dar una interpretación extensiva al precepto contenido en el art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, otorgando el premio del 8 por 100 en casos en que sólo corresponde abonar el 5 por 100, conforme dispuso el art. 2.º de la misma Real orden y la de 21 de Mayo de 1861.

La primera de las citadas disposiciones señaló en dicho artículo á los Investigadores de Bienes Nacionales el premio del 5 por 100 del importe de los bienes y censos cuando estuvieran comprendidos en los amillamientos para los repartos de la contribución territorial en las cuentas de Administración de los bienes que se desamortizan, ó en cualquiera otro documento que exista en las oficinas; pero la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fundada en que ese artículo era sólo aplicable á las denuncias que se entregaron á los Comisionados de ventas con anterioridad á su publicación, más no para las incoadas con posterioridad al 19 de Junio de aquel año, día en que se publicó la Real orden, elevó una consulta á este Ministerio en el sentido de que, respecto de éstas últimas, el premio fuera de 8 por 100, y 2 por 100 para el Comisionado, conforme á lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la misma disposición; pero remitido el expediente á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ésta opinó que la enunciada interpretación era opuesta al espíritu que dominó al dictar el precepto, y se fundaba para ello en que el omitir en las relaciones cuya formación dispusieron los artículos 32 al 36 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, alguna finca, acción ó derecho cuya existencia constase á la Administración, no constituye una verdadera ocultación, ni por ella debiera ser llegado el caso de que empezara la acción de los Investigadores, aparte de que no sería justo ni equitativo otorgar á éstos ó á los denunciadores el mismo premio cuando tengan que hacer

grandes trabajos, y aun gastos para averiguar la procedencia de las fincas que en aquellos casos en que constando éstas en las oficinas del Estado, nada tienen que poner de su parte; y á consecuencia de ese informe se dictó la Real orden de 21 de Mayo de 1861, disponiendo que corresponde sólo á los Investigadores de Bienes Nacionales el premio del 5 por 100, en el caso de que las fincas investigadas aparezcan inscritas en los amillamientos de riqueza pública ú otros documentos oficiales.

Parecía resuelta en definitiva con esta disposición la consulta del Centro directivo, y así sucedió durante largo tiempo; pero después ha vuelto á suscitarse la duda nacida de la interpretación del art. 4.º de la Real orden de 10 de Junio de 1856, respecto de aquellas denuncias que se han incoado con posterioridad á los plazos que fijaron los artículos 6.º y 7.º de la misma, volviéndose á aplicar en todos los casos los premios que señala el artículo 13 de la ya citada Real orden de 1856.

Tal interpretación, fundada sólo en que el art. 2.º es aplicable únicamente á las denuncias entregadas á los Comisionados de ventas por los Investigadores antes del 19 de Junio de 1856, pugna con el propósito que presidió al dictar la de 21 de Mayo de 1861, el cual se consigna en el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado de 23 de Febrero de aquel año, de que queda hecho mérito; y á fin de prevenir que se dé al art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856 una extensión que no tiene y fijar en definitiva el premio que corresponde á los denunciadores privados y á los Investigadores de Bienes Nacionales, hasta que sus funciones se han refundido en los Inspectores de partido, conforme á los artículos 7.º y 9.º de la ley de 11 de Mayo de 1888.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acordar que en todos los expedientes de denuncia pendientes de resolución que se hayan incoado por los Investigadores de Bienes Nacionales hasta el 30 de Junio último se abone únicamente el premio de 5 por 100 y 1 por 100 al Comisionado de ventas cuando las fincas, censos ó derechos denunciados figuren en los amillamientos de la riqueza pública en las cuentas de administración de los bienes que se desamortizan, en cualquiera otro documento que exista en las oficinas ó en los libros del Registro de la propiedad, aplicándose los premios que determina el art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856 en aquellos casos en que sólo aparezcan dichas fincas, censos y derechos

en los de la suprimida Contaduría de Hipotecas ó no figuren entre los antecedentes que se custodian en las dependencias centrales y provinciales de la Administración pública; y que se abone á los denunciadores particulares en las denuncias que hayan hecho, ó incoen en lo sucesivo, cuando se declaren procedentes los mismos premios, según los casos, siempre que se su-

fraguen los gastos que su justificación origine, acordando á la vez que esta resolución sirva de regla general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1889.—González.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 161

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1889 Á 90

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de 20 de Septiembre de 1885, el 95 del reglamento para su ejecución de la misma fecha y á la disposición 2.ª de la Real orden de 54 de Mayo de 1886.

Capítulos	Pesetas. Cs.
1.º Administración provincial.....	6.538'78
2.º Servicios generales.....	8.960'87
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.....	12.733'40
4.º Cargas.....	1.666'66
5.º Instrucción pública.....	6.658'28
6.º Beneficencia.....	20.147'88
7.º Corrección pública.....	3.567'16
8.º Imprevistos.....	583'33
9.º Fundación y construcción de nuevos establecimientos.....	»
10.º Carreteras.....	6.432'07
11.º Obras diversas.....	2.500'00
12.º Otros gastos.....	5.602'76
13.º Resultas por adición de ejercicios cerrados.....	54.000'00
TOTAL.....	129.391'19

Tarragona 2 de Enero de 1890.—El Contador, Miguel Camarero—V.º B.º—El Presidente de la D. P., M. Valls.

SESIÓN DEL 20 DE ENERO DE 1889.—Previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, la Comisión provincial acordó aprobar la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente A. Rossell.—El Vicesecretario, Emilio Morera.

Núm. 162

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

NEGOCIADO DE MINAS

Cumplido por algunos de los mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril último, presentado en esta Delegación de mi cargo las relaciones de productos brutos obtenidos durante el segundo trimestre del actual año económico en las concesiones de que son propietarios, arrendatarios ó administradores he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radican	Productos en quintales métricos	Precio del quintal métrico — Ptas. C.
José Molero.....	Jalapa..	Plomo..	Molá.....	149	15'

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción arriba expresada para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 17 de Enero de 1890.—El Delegado, Manuel Jimenez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

MES DE FEBRERO DE 1890

RELACION NOMINAL que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 15 de Julio de 1878 forma esta Administración de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relación sirve de previo aviso, según determina el art. 1.º de la ley de 15 de Junio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Fólio	Nombres del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas. Cs.
3	264	Francisco Roig.	Gandesa.	Rústica	Clero.	587	Ribarroja.	8 al 15	13 Febrero de 1890.	68'25
7	117	Ramón Masip.	Querol.	Idem.	Idem.	676	Santa Perpétua.	20	4 » »	40
»	119	Isidro Miró Miralles.	Belltall.	Idem.	Idem.	1193	Belltall.	20	6 » »	50
»	123	Isidro Gasol.	Montblanch.	Idem.	Idem.	239	Vallclara.	20	» » »	40'05
8	60	Juan Miret Ferré.	Biure.	Idem.	Idem.	»	Biure.	19	9 » »	19
»	62	Domingo Martí.	Guardia Prats	Idem.	Idem.	1207	Guardia dels Prats	19	19 » »	26
9	33	Pedro Juncosa.	Ciurana.	Idem.	Idem.	1264	Ciurana.	18	27 » »	42'50
10	42	Juan Masallas.	Blancafort.	Idem.	Idem.	440	Espluga.	17	28 » »	225
»	44	Luis Vidal.	Barcelona.	Idem.	Idem.	445	Idem.	17	» » »	25
13	6	Antonio Miralles.	Santa Coloma.	Urbana	Idem.	237	Santa Coloma.	12	17 » »	160
7	128	José Batlle Solá.	Belltall.	Rústica	Idem.	1192	Belltall.	20	10 » »	44
16	1	Nicolás Marzal.	Tarragona.	Censo.	Idem.	1187	Tarragona.	9	6 » »	52'10
4	66	Buenaventura Mortés.	Idem.	Rústica	Estado.	47	Margalef.	16 al 18	21 » »	310'15
5	190	Juan Boada Feu.	Barcelona.	Idem.	Idem.	353	Gandesa.	17	28 » »	301'80
»	191	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	354	Idem.	17	» » »	350
»	192	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	356	Idem.	17	» » »	75
»	193	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	357	Idem.	17	» » »	275
»	194	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	358	Idem.	17	» » »	100
»	195	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	359	Idem.	17	» » »	50
»	196	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	360	Idem.	17	» » »	150
»	197	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	361	Idem.	17	» » »	100
»	198	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	362	Idem.	17	» » »	250
»	199	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	363	Idem.	17	» » »	375
»	200	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	364	Idem.	17	» » »	160'50
»	201	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	365	Idem.	17	» » »	225
»	203	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	366	Idem.	17	» » »	60'05
»	140	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	355	Idem.	17	» » »	375
17	7	Cosme Camps.	Tarragona.	Solar.	Guerra.	387	Tortosa.	7	13 » »	350
»	12	El mismo.	Idem.	Urbana	Clero.	1073	Alcover.	7	» » »	140
»	13	Juan Sans Roig.	Cambrils.	Rústica	Idem.	1077	Cambrils.	7	15 » »	800
»	27	Juan Solé.	Riudoms.	Urbana	Idem.	108	Riudoms.	7	18 » »	300
»	28	Pablo Mercadé Dalmau.	P. Montornés.	Rústica	Idem.	1294	Pobla Montornés.	5	23 » »	551
»	29	Pedro Miracle Solé.	Idem.	Idem.	Idem.	1295	Idem.	5	24 » »	452'50
»	30	Pablo Mercadé Mercadé.	Idem.	Idem.	Idem.	1390	Idem.	5	» » »	214
»	31	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1289	Idem.	5	» » »	83
»	3	Leoncio Montanés.	Tarragona.	Idem.	Guerra.	1067	Tarragona.	5	» » »	60'10
»	9	Ignacio Cendrós Brú.	Idem.	Solar.	Estado.	1305	Idem.	5	26 » »	50
»	11	Pedro Panasach Salvany	Idem.	Idem.	Idem.	1316	Idem.	5	27 » »	50
»	12	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1317	Idem.	5	» » »	50
»	5	José María Bosell.	Idem.	Idem.	Idem.	1066	Idem.	5	» » »	250
7	129	Juan Salat.	Talavera.	Rústica	Clero.	360	Llorach.	20	10 » »	100
»	142	José Panadés.	Segura.	Idem.	Idem.	1184	Segura.	20	25 » »	55'10
»	143	Pedro Tarragó.	Idem.	Idem.	Idem.	1182	Idem.	20	» » »	52'55

Tarragona 18 de Enero de 1890.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 164

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE BARCELONA

Junta directiva

La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado, con fecha 16 de los corrientes, ha dispuesto que en este Territorio se provean por concurso ó conforme al último párrafo del art. 3.º del Real decreto de 2 de Junio último entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado; las Notarías vacantes en Orgañá, Barcelona (por defunción de D. Antonio Gracios), Falset, Ager, Masllorens, Espluga de Francolí, Lérida, Santa Coloma de Farnés, Reus y Granadella que corresponden á los partidos judiciales de Seo de Urgel, Barcelona, Falset, Balaguer, Vendrell, Mont-

blanch, Lérida, Santa Coloma, Reus y Lérida respectivamente.

Lo que se avisa á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el de la inserción de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 21 de Enero de 1890.
—El Decano presidente, Luis G. Soler.

Núm. 165

La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con fecha 16 del corriente, ha dispuesto que en este Territorio se provean por traslación entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Alca-

nar, Barcelona (por defunción de D. Salvador Clós), Ripollet y Barcelona (por fallecimiento de D. Jaime Burguerol), que corresponden á los partidos judiciales de Tortosa, Barcelona, Sabadell y Barcelona respectivamente.

Lo que se avisa para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde la inserción de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 21 de Enero de 1890.
—El Decano presidente, Luis G. Soler.

Núm. 166

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término para el año 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados

desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas;

Altafulla 18 de Enero de 1890.—
—El Alcalde, José Pujol.

Núm. 167

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galera

Terminado el proyecto del presupuesto adicional de 1889-90 conforme previene el art. 141 de la vigente ley Municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren convenientes.

La Galera 19 de Enero de 1890.
—El Alcalde, Vicente Ferrer.

Dictaminadas por el Regidor Sindico las cuentas municipales de

esta villa correspondientes al presupuesto de 1888-89, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarlas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

La Galera 19 de Enero de 1890.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

Núm. 168

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1888-89, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que sean procedentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Febró 16 de Enero de 1890.—El Alcalde, Estelar Martorell.

Núm. 169

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Hallándose terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería que ha de servir de base en la derrama de la riqueza del repartimiento de la contribución del inmueble, ganadería y cultivo para el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el presente, durante los cuales pueden los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Blancafort 19 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Baltá.

Núm. 170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Ignorándose el paradero del mozo soltero, natural de este pueblo Antonio Luis Gatell y Jové, hijo de Pablo y Josefa, concurrente al reemplazo del ejército de este año, se suplica á la Autoridad local de la población en donde tenga su residencia, se sirva ordenar hacerle saber se presente en la Casa Consistorial de este pueblo, á las diez de la mañana, del día 26 del actual en que se celebrará la rectificación del alistamiento.

Rourell 19 de Enero de 1890.—El Alcalde, Isidro Roig.

Núm. 171

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890-91, los vecinos contribuyen-

tes que hayan sufrido alteración en sus fincas que se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro del término de diez días, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falset, Capsanes y Guiamets lo hagan público en sus respectivas localidades.

Marsá 18 de Enero de 1890.—El Alcalde, Miugel Piqué.

Núm. 172

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Hallándose dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes á 1887-88 y 1888-89, permanecerán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los que desean examinarlas y producir las reclamaciones que estimen convenientes puedan

hacerlo; pasado dicho término se someterán á la remisión y censura de la Junta municipal.

Vallmoll 21 de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan Farreny.

Núm. 173

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Rectificado de nuevo el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto al público en la Casa Capitular por espacio de ocho días, de nueve á doce de la mañana, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Salomó 22 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pablo Borrás.

Núm. 174

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Montornès

Terminado el repartimiento que ha de cubrir el déficit del presu-

puesto por medio de arbitrios extraordinarios para 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días consecutivos, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Pobla de Montornès 22 de Enero de 1890.—El Alcalde, Bernardo Fontana.

Núm. 175

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de guardas de campo y defensa contra la filoxera de esta villa para el presente año económico de 1889 á 1890, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues finido dicho plazo no serán admitidas.

Flix 20 de Enero de 1890.—El Alcalde, Roque García.

Núm. 176

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CATALUÑA

Estado de los precios límites que han de regir en la segunda convocatoria simultánea de proposiciones que ha de celebrarse el día 31 del actual en esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de Gerona, Tarragona, Lérida y Figueras para contratar el abastecimiento de aceite, carbón, petróleo, jabón y paja para relleno de jergones y cabezales que pueda necesitarse en las factorías de utensilios que á continuación se expresan, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el día 30 de Septiembre próximo y un mes más si así conviniere á la Administración Militar, cuya subasta tendrá lugar el indicado día á las once de su mañana.

Table with 7 columns: FACTORÍAS, Artículos que se contratan, Unidad de peso ó medida, Cantidad, Precio límite de la unidad (Pesetas), IMPORTE (Pesetas), and Cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta para cada artículo á que se haga proposición.

Barcelona 20 Enero de 1890.—El Jefe Interventor, Antonio G. Ortigüela.—Aprobado: José Gómez de la Torre.